

NOTA A DESPACHO. Popayán, 07 de septiembre de 2022. En la fecha remito a la señora juez el presente proceso para que se sirva decidir lo pertinente frente a la solicitud elevada por el alimentante, advirtiéndole que de la revisión del portal del Banco Agrario se evidencia que, a la fecha, la cuota alimentaria está siendo consignada por CREMIL. Sírvase Proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.

Proceso:	<i>Fijación de Alimentos</i>
Radicado:	<i>19001-31-10-001-2012-00356-00</i>
Demandante:	Menor: SARA SOFIA SANCHEZ NARVAEZ Madre: CLAUDIA VIVIANA NARVAEZ ASTUDILLO
Demandado:	JUAN PABLO SANCHEZ RIOS

AUTO No.1061.

Popayán Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante correo electrónico el señor JUAN PABLO SANCHEZ RIOS, parte demandada dentro del proceso en referencia, solicita a este despacho judicial que se levante la medida de embargo sobre las cesantías a que tiene derecho, lo anterior teniendo en cuenta que actualmente goza de asignación de retiro, motivo por el cual la cuota alimentaria que ha sido fijada en favor de su hija SARA SOFIA SANCHEZ NARVAEZ se encuentra plenamente garantizada.

Revisado el proceso que nos ocupa, y conforme a la información obtenida del portal del Banco Agrario, se tiene que en efecto la cuota alimentaria a cargo del señor JUAN PABLO SANCHEZ RIOS en favor de la menor SARA SOFIA SANCHEZ NARVAEZ a la fecha se descuenta a través de nómina por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia - CREMIL

Ahora bien, Revisado el expediente, se tiene que mediante sentencia No 220 del 4 de octubre de 2012, entre otros ordenamientos se dispuso el embargo de las cesantías y el subsidio de vivienda militar del alimentante, las que se consignarían como concepto uno (1) por constituir garantía de cumplimiento; medida que fue

comunicada al respectivo pagador. Ahora conforme a lo solicitado y la información obtenida del portal del Banco Agrario, se tiene que en efecto la cuota alimentaria a cargo del señor JOSE OLIMPO QUINA en favor del menor JUAN PABLO RIOS SANCHEZ a la fecha se descuenta a través de nómina por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia – CREMIL.

Siendo ello así, colige este sede judicial que la solicitud es procedente, toda vez que la cuota alimentaria de SARA SOFIA SANCHEZ NARVAEZ, se encuentra garantizada con la pensión del alimentante, señor JUAN PABLO SANCHEZ RIOS, por lo cual el Despacho accederá a dicha suplica, ordenando oficiar a las autoridades respectivas para levantar dicha mediad cautelar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada al interior de este proceso sobre las cesantías y auxilio de vivienda militar del señor JUAN PABLO SANCHEZ RIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 71.277.602, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Ofíciase al pagador correspondiente suministrando la información que fuere necesarias.

SEGUNDO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP